



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META

ESTADO PENAL No. 063

No.	NO. JUZ	NÚMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA	SENTENCIADO	DELITO	No. DE AUTO	FECHA	CLASE DE PROVIDENCIA
1	3	2013-00201	JOSE PASTOR HUERTAS REYES	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	1646	23/07/2024	ACTUALIZA SITUACION JURIDICA
2	3	2017-00378	LOAIZA PEDRZA	HOMICIDIO AGRAVADO	1686	25/07/2024	NIEGA REDOSIFICACION DE LA PENA

Se fija el presente ESTADO hoy 12 de agosto de 2024 a las 7:30 A.M. Se desfija hoy 12 de agosto de 2024 a las 5:00 p.m.

LUDYNS JENIFE VÁSQUEZ MALDONADO
Secretaria



CUR: 2010-07789
 PROCESO No: 2013-00201 Ley 906- Juz.P Cto. / EPC Acacias.
 CONDENADO: JOSÉ PASTOR HUERTAS REYES
 DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO Y OTROS
 ASUNTO: SITUACIÓN JURÍDICA
 INTERLOCUTORIO: 1646

Acacias (Meta), veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

De oficio, procede el Despacho a pronunciarse con relación a la situación jurídica del penado **JOSÉ PASTOR HUERTAS REYES**, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias - Meta.

CONSIDERACIONES

JOSÉ PASTOR HUERTAS REYES, presenta la siguiente situación jurídica:

- 1.- Por hechos sucedidos hasta el mes de septiembre de 2010, fue condenado por el Juzgado 30 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 11 de febrero de 2011, a la pena de 420 meses de prisión por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso con acto sexual abusivo con menor de 14 años agravado; decisión en la cual se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- Por decisión del Tribunal Superior de Bogotá D.C., con providencia del 5 de mayo de 2011, modificó la pena fijando un quantum punitivo de **276 meses de prisión**.
- 3.- Por cuenta de este proceso, ha estado privado de la libertad desde el 10 de septiembre de 2010, a la fecha de esta decisión. El sentenciado ha descontado los siguientes guarismos:

ASUNTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	166	14.00
Redención reconocida	45	24.00
TOTAL	211	38.00
Conversión días a meses	212	08.00

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, Oficiese a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad, solicitándoles la remisión de los certificados de cómputo, junto con la correspondiente calificación de conducta, que se encuentran pendientes por realizar estudio de redención de pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META**.

RESUELVE

PRIMERO: actualizar la situación jurídica del sentenciado **JOSÉ PASTOR HUERTAS REYES**, a la fecha ha descontado un total de **212 meses y 8 días**, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

De los recursos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales, que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

GABRIEL GÓMEZ BERNAL
JUEZ.



NUR 50001.3104001.2002.00003.01
PROCESO 50006.31.87.003.2017.00378.00
Ley 600 de 2000 – Juz. Crto / EPC Acacias:
CONDENADO JOSÉ FERNANDO LOAIZA PEDRAZA
DELITO HOMICIDIO AGRAVADO.– OTROS
DECISIÓN: REDOSIFICACIÓN LEY 1826 DE 2017
INTERLOCUTORIO 1686

Acacias (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se decide la redosificación de la pena en aplicación de la Ley 1826 de 2017 que por favorabilidad solicita el condenado **JOSÉ FERNANDO LOAIZA PEDRAZA**.

ACTUACION PROCESAL

LOAIZA PEDRAZA presenta la siguiente situación jurídica:

Por hechos sucedidos el **10 de julio 2001**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Villavicencio (Meta), mediante sentencia del **29 de octubre de 2003**, a la pena de **356 meses de prisión**, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO Y FABRICACIÓN Y TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES; se negaron los subrogados penales. Decisión confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído del 11 de junio de 2004. NUR: 50001.3104001.2002.00003.01.

Por hechos acaecidos el **15 de junio de 2001**, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio (Meta), mediante sentencia del **28 de noviembre de 2001** lo condenó a la pena de 160 meses de prisión, por el delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO; negándole los subrogados penales. NUR: 5001.3107001.2001.00073.00. OK

Mediante proveído del 25 de marzo de 2008, el Juzgado Tercero homólogo de Valledupar (Cesar), acumuló jurídicamente las anteriores sentencias, fijando la pena definitiva en 36 años y 4 meses de prisión. OK

Posteriormente, aquel juzgado en decisión del 24 de diciembre de 2008, corrigió la acumulación jurídica de penas, dejando la **pena definitiva en 34 años y 8 meses de prisión (416 meses)**. OK

Y en auto del 9 de mayo de 2014, ese mismo juzgado, le **concedió la libertad condicional**, al haber cumplido entre redención de pena y privación efectiva 21 años, 1 mes y 17.7 días; fijándole como período de prueba el término de 13 años, 6 meses y 12 días (**162 meses 12 días**).

En decisión No. 0175 del 22 de enero de 2018, este despacho, le **revocó la libertad condicional concedida**, al ser condenado el 10 de noviembre de 2016 por hechos ocurridos el 13 de julio de 2014, dentro del período de prueba.

El **19 de junio de 2024**, este juzgado libró orden de encarcelación para terminar de purgar la pena acumulada de 416 meses de prisión, quedando privado de la libertad desde esta fecha por este proceso.

En relación con este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: (i) del 10 de julio de 2001 al 14 de mayo de 2014 (154 meses y 5 meses), y, (ii) desde el **19 de junio de 2024**, a la fecha.

PROBLEMAS JURÍDICOS

¿Es procedente al amparo del principio de favorabilidad y con el advenimiento de la Ley 1826 de 2017 aplicar la rebaja del cincuenta por ciento de la pena imponible, no obstante, la culminación procesal obedeciera a vía diferente al allanamiento a cargos, o a delitos que no se encuentren regulados en esta legislación teniendo en cuenta incluso el pronunciamiento de la Corte Suprema



de Justicia en sentencia STP14140-2018 con radicación 101256 emitido el 31 de octubre de 2018?

¿Con la decisión de la Corte Suprema de Justicia radicado AP5266-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018; habrá que reconsiderarse lo estipulado en la sentencia STP14140-2018 del 31 de octubre de 2018?

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo a la petición de redosificación, presentada por la condenada invocando el principio de favorabilidad según lo señala el artículo 6° de la Ley 906 de 2004, respecto de la Ley 1826 de 2017, el Juzgado procede a evaluar la misma, teniendo en cuenta, incluso el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia radicada 51989 del 23 de mayo de 2018.

El principio de favorabilidad se encuentra establecido en el inciso segundo del artículo sexto de la Ley 906 de 2004, en los siguientes términos:

"La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"

El artículo 15 de la Ley 1826 de 2017 (en la actualidad vigente) adicionó el artículo 539 a la Ley 906 de 2004 el cual es del siguiente tenor:

"Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso; en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.

La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. (...)

El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la Ley, referidas a la naturaleza del delito"

Ahora bien, se debe estudiar a que delitos aplica la novedosa norma, y para tal efecto se debe recurrir al artículo 10 de la Ley de la Ley 1826 de 2017 que adicionó el artículo 534 a la Ley 906 de 2004 y es del siguiente tenor:

"Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

- 1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.*
- 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. Artículo 134A), Hostigamiento (C. P. Artículo 134B), Actos de Discriminación y Hostigamiento Agravados (C. P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VI^{Bis}, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).*

En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.

Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo"



El párrafo del artículo 301 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011 indica que:

"La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá un cuarto ¼ del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004"

Como se establece de la anterior cita normativa para que proceda la redosificación de la pena (disminución en cincuenta por ciento), se deben dar cuatro requisitos, a saber, (i) que la captura del justiciado fuera en situación de flagrancia, (ii) que aceptara o se allanara a los cargos, (iii) que a la pena impuesta por el Juzgado de conocimiento se le hubiere aplicado la rebaja de ¼ establecida en la Ley 1453 de 2011, y; (iv) que el delito materia de condena este regulado en la Ley 1826 de 2017.

La anterior disertación encuentra pleno respaldo en la decisión AP5266-2018, radicación 52535 del 05 de diciembre de 2018, emitida por la H. Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del H. Magistrado Fernando Alberto Castro Caballero, en la cual dicha Corporación recoge entre otras decisiones, la sentencia STP14140-2018 con radicación 101256 emitido el 31 de octubre de 2018.

CASO CONCRETO

En el presente caso, en uno de los procesos acumulados, el que fue fallado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio en decisión del 29 de octubre de 2003; **no se presentó aceptación de cargos** por parte del sentenciado, lo que conllevó a que la sentencia se proferiera agotada audiencia pública (juicio oral), a pesar de haberse condenado entre otros por el delito de HURTO.

Ahora, en el radicado por el que se dictó sentencia anticipada, lo fue por el delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, delito no incluido en la Ley 1826 de 2017 para su aplicación.

En conclusión, al no ser aplicable el principio de favorabilidad en este caso, improcedente resulta la redosificación de la pena y en tal sentido, será negada dicha petición.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, entréguese a **LOAIZA PEDRAZA** copia de las piezas procesales, reseñadas en el acápite de "ACTUACIÓN PROCESAL".

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS, META;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la redosificación de la pena solicitada por **JOSÉ FERNÁNDO LOAIZA PEDRAZA**, conforme a lo expuesto en esta decisión.

De los recursos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GABRIEL GÓMEZ BERNAL
JUEZ.

WGB